GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7845**
Fecha: **22 de abril de 2010**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL
CLASE "A" EFRÉN BERNIER

DEPARTAMENTO
DE RECREACIÓN
Y DEPORTES

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A" EFRÉN BERNIER

Tabla de Contenido

	Pág.
Capítulo 1- Aplicación e Interpretación	1
Capitulo 2- Términos	2
Capítulo 3- Deberes y Responsabilidades del Personal del Torneo	4
Capítulo 4- Deberes Y Responsabilidades De Los Árbitros	8
Capítulo 5- Franquicia	10
Capítulo 6- Integrantes del Equipo	14
Capítulo 7- Elegibilidad, Reservas y Contratos	18
Capítulo 8- Transacciones, Aceptaciones y Cambios	22
Capítulo 9- Requisitos Para Jugadores Profesionales, De Ligas Superiores	23
Capítulo 10- Reglamentación De Juego	26
Capítulo 11- Itinerario, Empates, Protocolos de Juego	34
Capítulo 12- Series de Campeonatos Regionales y Carnaval de Campeones	37
Capítulo 13- Juego De Estrellas y Series Internacionales	38
Capítulo 14 –Protestas, Querellas, Procedimientos Adjudicativos y Pago de Derechos	39
Capítulo 15- Facultades Del Secretario	44
Capítulo 16- Derogación y Vigencia	45
Capítulo 17- Salvedad	46

REGLAMENTO DEL TORNEO
DE BEISBOL CLASE "A", ELFREN BERNIER

CAPÍTULO 1 – APLICACION E INTERPRETACION

Artículo 1.01 – Disposiciones Generales

A. Título- Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

B. Base Legal- El presente Reglamento se promulga en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes enunciada en la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

C. Aplicabilidad- Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los procedimientos del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier, así como a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del Torneo, al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar el Torneo.

D. Propósito- El propósito de este Reglamento será regular todo asunto concerniente a la celebración del Torneo de Béisbol Clase "A" Elfrén Bernier.

E. Interpretación del Reglamento- Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos de la Ley Número 8 del 8 de enero de 2004 y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

F. Violaciones- Constituirá violación toda conducta contraria a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

G. Cláusula de Salvedad- Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula.

CAPÍTULO 2 – TÉRMINOS

Artículo 2.01 – Definiciones

Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá y se utilizara bajo su más corriente y común significado. Los términos utilizados en singular, también implicarán el plural.

A. Apoderado- Persona que representa a un equipo del BCA ante el Departamento y que es el responsable por la administración, actos y funcionamiento de dicho equipo.

B. Año- Periodo de trescientos sesenta y cinco días (365) a contar a partir de determinada fecha.

C. BCA- Se refiere al Torneo Béisbol Clase "A".

D. Béisbol Superior- Se refiere al torneo de Béisbol Doble A, COLICEBA y/o cualquier liga de béisbol que el Presidente de considere como superior al nivel competitivo del Torneo.

E. Carnaval de Campeones- Series donde se enfrentan los campeones regionales para decidir el Campeón a nivel Estatal.

F. Contrato- Convenio entre jugador y equipo, que consta en un formulario que provee el Departamento que es revisado por el Coordinador Regional y aprobado por el Presidente.

G. Coordinador Regional- Persona designada por el Director Regional en coordinación con el Presidente para supervisar el Torneo a nivel regional.

H. Credencial- Tarjeta de identificación que expide el Departamento que autoriza a un jugador a participar en el BCA y que tanto el Coordinador Regional como el Presidente la certifican.

I. Departamento- Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico (DRD).

J. Presidente- Se refiere persona designada para dirigir el Torneo.

K. Vicepresidente- Se refiere a la persona designada por el Presidente para dirigir el Torneo en sustitución del Presidente en caso de ausencia de éste por incapacidad o enfermedad o cualquier otra causa.

L. Director Regional- Funcionario designado por el Secretario del Departamento para asistir el Torneo BCA a nivel de la regional.

M. Doble Contratación- Se refiere a la firma oficial de dos contratos por un jugador con equipos distintos en el Torneo.

N. Doble participación- Es el jugador que participa en dos equipos de BCA o dos ligas a la vez, independientemente sea de nivel superior ó inferior al BCA.

O. Franquicia- Se refiere al derecho concedido por el Departamento para organizar un equipo de BCA en una comunidad específica. El Departamento provee un formulario con este propósito donde el apoderado tiene la responsabilidad cabal de cumplir con los requisitos establecidos por el Torneo.

P. Jugador Aficionado- Todo aquel jugador que nunca ha tenido contrato en una Liga Profesional o que de haberlo hecho, ha sido reinstalado al aficionismo según las disposiciones de este Reglamento.

Q. Jugador Profesional- Todo aquel jugador que haya firmado un contrato con una organización a cambio de cualquier renumeración y cuyo contrato haya sido certificado por la "National Association of Professional Baseball Leagues" o su equivalente en otras ligas foráneas, que participe en cualquier liga profesional, o que esté certificado como tal por la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, Inc. El término aplica también a cualquier jugador que haya perdido su status de aficionado, según las disposiciones de este Reglamento.

R. Oficial- Se entiende por oficial a todos los representantes del Departamento en el Torneo, incluyendo, pero no limitado a oficiales de mesa, árbitros, jueces, estadísticos, directivos, o miembros de cualquier comité que designe el Presidente.

S. Participante- Se refiere a los apoderados, co-apoderados, dirigentes, jugadores y cualquier otro funcionario del equipo o franquicia. El BCA no reconoce otras posiciones dentro de la estructura del equipo, fuera de las aquí definidas.

T. Protesta- Queja o reclamación hecha ante el Coordinador Regional o el Presidente, según aplique, y que imputan violaciones al Reglamento o Reglas Oficiales.

U. Querella- Queja o reclamación hecha ante el Coordinador Regional o el Presidente, según aplique, por actos de indisciplina, en violación al Reglamento o Reglas Oficiales.

V. Reglamento- Se refiere al Reglamento del Torneo.

W. Reglas Oficiales- Se refiere a las Reglas Oficiales de Major League Baseball (MLB).

X. Reserva- Se refiere al derecho exclusivo de un equipo a utilizar o contratar a un jugador con preferencia sobre cualquier otro equipo para el Torneo.

Y. Reserva Activa- Se refiere al derecho exclusivo de un equipo a utilizar o contratar a un jugador con preferencia sobre cualquier otro equipo para el Torneo por razón del jugador encontrarse en Licencia Militar ó Deportiva por el periodo seis (6) meses o más. Dicha reserva podrá renovarse anualmente.

Z. Roster- Listado oficial de jugadores elegibles para participar en un equipo del BCA.

AA. Secretario- Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

BB. Torneo- Se refiere al Torneo BCA.

CAPÍTULO 3 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL TORNEO

Artículo 3.01 – Organización

A. El BCA estará organizado por áreas Regionales, según lo determine el Departamento e integrada por el Presidente y los Coordinadores Regionales.

B. El Torneo se celebrará anualmente, según las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 3.02 - Presidente

A. Tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión del Torneo y de mantener la disciplina en el mismo. Asimismo, tendrá las facultades necesarias para ejercer dichas funciones.

B. Tiene la facultad para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

C. Podrá aplicar las medidas disciplinarias necesarias a árbitros, apoderados, jugadores, dirigentes, entrenadores o cualquier persona relacionada a un equipo del Torneo que incurra en conducta antideportiva o viole cualquiera de las cláusulas de este Reglamento.

D. Tendrá la facultad para citar a vista administrativa a los Coordinadores Regionales del Torneo, apoderados, integrantes del equipo, árbitros y otras personas que estime necesarias para dilucidar los hechos y controversias de los casos ante su consideración.

E. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada al equipo que agrede física o verbalmente a los árbitros o a un oficial dentro o fuera del parque.

F. Evaluará todos los contratos, referidos por el Coordinador Regional para aprobar o rechazar los mismos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento. Además, evaluará en primera instancia los contratos de jugadores denominados como profesionales, de otras nacionalidades, o que provengan de otras ligas aficionadas.

G. Podrá nombrar los comités, comisiones o grupos de trabajo que estime necesario para la implantación del presente Reglamento.

H. Implantará la política pública del Departamento en el Torneo, según las directrices que reciba del Secretario, representará a éste y a los mejores intereses del Torneo.

I. Tomará aquellas determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Torneo, en cualquier etapa del mismo, según las facultades que le otorga el presente Reglamento, disponiéndose que copia fiel y exacta de las dichas determinaciones serán notificadas a los apoderados envueltos.

J. Tendrá a su cargo la reasignación de juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados en el Carnaval de Campeones.

K. En casos y situaciones excepcionales donde se necesite tomar acción inmediata para evitar que las mismas se conviertan en académicas, tendrá la facultad para acortar los términos establecidos.

L. El Presidente, tendrá la potestad de evaluar para escoger el grupo de árbitros que serán responsables de actuar en el Torneo.

M. Tendrá la facultad de reubicar las franquicias que participaron en el Torneo.

N. Coordinará el pago de arbitraje.

O. Tendrá la facultad de fiscalizar y evaluar las funciones de los grupos de árbitros que colaboran en el Torneo.

P. Tendrá la potestad de intervenir en cualquier situación reglamentada, sin que haya surgido protesta alguna.

Q. Aplicará los términos a cumplir en la entrega de documentación para certificación y aprobación de Franquicia.

R. Tendrá la facultad de hacer elegibles a jugadores suspendidos de otras Ligas, siempre y cuando el jugador cumpla con los requisitos que la Liga establezca.

Articulo 3.02- Vicepresidente

Vicepresidente se refiere a la persona designada por el Presidente para dirigir el Torneo en sustitución del Presidente, en forma interina, en caso de ausencia de este por incapacidad o enfermedad o cualquier otra causa. Ejercerá todas las funciones descritas en el Artículo 3.02 mientras dure su interinato en ausencia del Presidente.

Artículo 3.03 – Los Coordinadores Regionales.

A. Todo Coordinador Regional será un funcionario del Departamento y nombrado por el Director Regional en coordinación del Presidente.

B. Tendrán a su cargo la coordinación y supervisión del Torneo a nivel regional.

C. Tendrán la facultad de citar a vistas y reuniones a apoderados, dirigentes, jugadores, árbitros, entrenadores o cualquier persona vinculada a los equipos.

D. Están facultados para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

E. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada a un equipo, que agrede física o verbalmente a los árbitros o a un oficial dentro o fuera del parque.

F. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a apoderados, jugadores y demás participantes, dirigentes, entrenadores o cualquier persona vinculada a un equipo que viole cualquiera de las cláusulas establecidas en este Reglamento.

G. Tendrán a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados. Esto será en la temporada regular, no así en el Carnaval de Campeones, donde esta responsabilidad recaerá en el Presidente.

H. Cada Coordinador enviará al Presidente un informe sobre cualquier conducta antideportiva e impropia de los árbitros o cualquier participante relacionado con los equipos.

I. Inicialmente evaluará todos los contratos de jugadores aficionados y recomendará la aprobación o denegación de los mismos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento.

J. Entregarán o entrarán a la página de Internet los resultados de los juegos y un plan de trabajo semanal los lunes o el próximo día laborable de ser éste feriado.

K. Certificarán mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los apoderados sea fiel y exacta al original, (esto es, en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada para el Torneo.

L. Brindará apoyo a las gestiones que pueda realizar el apoderado para conseguir parques para el desarrollo de partidos decisivos en la serie regular, regional y del Carnaval de Campeones, pero no relevara al apoderado de su responsabilidad primaria sobre este asunto.

M. Mantendrán al tanto a los árbitros sobre decisiones emitidas en cuanto a la conducta de los participantes del Torneo.

N. Prepararán un informe sobre toda protesta o inconveniente que surja en un partido al Presidente dentro del término de dos (2) días laborables si es un juego asignado y de un (1) día laborable si es un juego reasignado.

O. Entregarán un informe semanal y anual que incluya lo siguiente: estadísticas individuales del lanzador más destacado, líder en cuadrangulares y líder en promedio al bate a nivel regional.

P. Notificarán a la Oficina del BCA, a través de las Regiones y a las distintas organizaciones de árbitros, los casos y nombres de los jugadores suspendidos, describiendo las razones de dicha suspensión.

Q. Dará seguimiento a la inscripción de franquicias nuevas solicitadas, a través del Presidente, esto incluye visitas a los parques para propósitos de inspección.

Artículo 3.04 – Reuniones del Torneo

A. Una vez por semana y mientras dure el Torneo, se llevará a cabo una reunión regional a la cual asistirá el apoderado, un representante de los árbitros y el Coordinador Regional. Si el apoderado no puede asistir, éste enviará al coapoderado y en última instancia un representante del equipo que tenga un convenio radicado en la Liga.

B. El Presidente convocará a una reunión semanal a los Coordinadores Regionales, para dilucidar situaciones y para que entreguen las facturas para pago de arbitraje en original, debidamente cumplimentada.

C. El Presidente tendrá la potestad para realizar reuniones de carácter individual ya sea con apoderados, Coordinadores Regionales y cualquier otro participante que así entienda conveniente para el buen desarrollo del Torneo.

CAPÍTULO 4 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÁRBITROS

Artículo 4.01 - Deberes y Obligaciones

A. El árbitro es un oficial del Torneo y como tal debe ser respetado, el cual tomará cualquier decisión dentro del terreno del juego, alusivas a suspender o continuar los partidos.

B. El árbitro deberá ser autorizado para actuar en dicho rol por la organización de árbitros a la cual pertenece y por el Departamento.

C. Los árbitros deberán estar en el terreno de juego debidamente uniformados, por lo menos, treinta (30) minutos antes de comenzar el partido.

D. Toda organización de árbitros que actúe en el Torneo será evaluada anualmente.

E. El árbitro principal no debe permitir que ningún participante utilice uniformes que no sean idénticos al de sus compañeros.

F. El árbitro principal se asegurará que las bolas sean las oficiales, y determinará la cantidad de bolas que tendrá bajo su control. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. El árbitro devolverá al apoderado las bolas sobrantes. El árbitro determinará el tiempo que sea razonable para la confiscación de un partido, cuando el equipo local no posee las bolas oficiales autorizadas para el Torneo.

G. Antes de comenzar el juego, el árbitro deberá recibir la hoja con el orden de bateo y el "roster" de participación para ese partido donde aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar, incluyendo el lanzador, quien es el participante número diez (10), cuando se usa un bateador designado los demás integrantes del equipo aparecerán en el "roster" de juego como sustitutos. Bajo ninguna circunstancia el árbitro permitirá la participación a un jugador que no aparezca inscrito en el "roster" para dicho partido.

H. Cuando un jugador sea expulsado del juego, el árbitro retendrá la credencial y será entregada junto con el informe de la incidencia ocurrida al Coordinador Regional. También enviará copia al Presidente y al representante de la organización a la cual pertenece el árbitro, dentro de un período de dos (2) días laborables si el juego es asignado y de un (1) día laborable si es un juego reasignado.

I. Todo árbitro será responsable de rendir un informe sobre cualquier incidente fuera de lo normal, ocurrido antes, durante o inmediatamente después del juego, sobre cualquier protesta anunciada, agresiones verbales o físicas y expulsiones en la reunión semanal de los Coordinadores Regionales.

J. El árbitro principal será la única persona autorizada para determinar, si un juego puede ser suspendido o terminado debido a las malas condiciones del terreno de juego.

K. El árbitro principal no podrá suspender o dar por terminado el juego hasta que hayan transcurrido cuando menos treinta (30) minutos de haber suspendido las actividades. Puede prorrogar la suspensión en tanto crea que hay alguna

oportunidad de reanudar el juego. El árbitro principal deberá en todo momento tratar de completar el juego, si las circunstancias lo permiten.

L. Los árbitros asistirán a las vistas administrativas a las cuales sean citados por los Coordinadores Regionales, el Presidente o el Departamento.

M. Cada organización firmará con el BCA un acuerdo, para garantizar su participación en el Torneo.

N. Entregará la Factura de Pago de Arbitraje en original con la firma del Presidente ó Representante Autorizado de su organización a los Coordinadores Regionales, para luego procesarlas en la oficina del Presidente.

O. Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Presidente de ser necesario.

CAPÍTULO 5 – FRANQUICIA

Artículo 5.01 – Proceso para la Inscripción de Franquicia Nueva

Las solicitudes de inscripción para las Franquicias Nuevas deberán estar acompañadas de los siguientes requisitos para ser consideradas para el Torneo.

1. Una carta solicitando la franquicia, dirigida al Presidente.

2. Cumplimentar el documento de Solicitud de Franquicia (BCA-SFN), en todas sus partes.

3. Certificado vigente de antecedentes penales del apoderado y el co-apoderado del equipo, o entregar la evidencia que esta en tramites del mismo.

4. Firmará un mínimo de quince (15) contratos de jugadores nuevos o jugadores que no sean reserva de algún otro equipo del BCA o jugadores que hayan cumplido con la cláusula de reserva rebelde luego de la aprobación de la misma.

5. La cubierta de un seguro contra accidentes para cada participante, cubierta por la franquicia de la que forma parte. La misma debe de estar vigente antes del comienzo de la temporada.

6. Tiene que tener una instalación en buenas condiciones y con los permisos de uso de la misma.

7. Deberá realizar un pago de franquicia, cuyo monto será anunciado anualmente por el Departamento. El pago tiene que ser realizado en giros y/o cheques certificados a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas de la Agencia.

8. Las franquicias nuevas se verán obligadas a tramitar todos los requisitos con no menos de treinta (30) días calendario antes del inicio del Torneo.

9. El equipo tendrá que tener un anotador oficial.

10. La franquicia nueva podrá firmar un jugador profesional, autorizado por el Presidente.

11. Para efectos de comenzar el trámite inscripción de franquicia, el solicitante deberá presentar evidencia de que está tramitando la acreditación de su organización en el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación del Departamento. Posteriormente le será solicitada la Certificación de Acreditación Final, para incluir en el expediente.

12. El pago de franquicia se hará anualmente, antes del inicio del Torneo y no será reembolsable. De no hacerlo así, el equipo no podrá participar en el BCA, por incumplimiento de requisitos.

Artículo 5.02 – Renovación de Franquicias

Toda franquicia que desee renovar su status en el BCA deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El equipo deberá confirmar su participación para la venidera temporada de BCA. El mismo, tendrá que pagar la mitad del costo de franquicia que establezca el Departamento dentro del término de tiempo que establezca el Presidente, y pagar la totalidad antes del comienzo del Torneo.

2. El pago de franquicia se hará anualmente y no será reembolsable. De no hacerlo así, el equipo no podrá participar en el BCA, por incumplimiento de requisitos.

3. Deberá cumplimentar y cumplir con los requisitos establecidos en el formulario BCA-RF.

4. La cubierta de un seguro contra accidentes para cada participante, cubierta por la franquicia de la que forma parte. La misma debe de estar vigente antes del comienzo de la temporada.

5. Certificado de antecedentes penales en caso de que el apoderado o el co-apoderado sean nuevos, ó la Liga entienda que es indispensable.

Artículo 5.03 – Disposiciones Aplicables a las Solicitudes, Otorgación y Pagos de Franquicias

A. El Presidente y el Coordinador Regional evaluarán las solicitudes de franquicia (nuevas o renovación) recibidas y aprobará o denegará las mismas, según las disposiciones de este Reglamento y la política pública del Departamento.

B. El pago de franquicia será anunciado por el Secretario o el Presidente. El pago tiene que ser realizado en giro o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda y sometido en la Oficina de Finanzas de la Agencia.

C. Para cumplir con el proceso de pago el apoderado tiene que buscar el formulario, Pago de franquicia (BCA-PF) y cumplimentar el proceso en su totalidad.

D. El Departamento tiene la facultad de fijar el pago de franquicia, según el presupuesto que asigne la Agencia para el desarrollo del Torneo.

E. Si el apoderado no cumple con el pago de franquicia y el seguro contra accidentes, su equipo no podrá participar en el Torneo, de hacer lo contrario se le confiscaran todos los juegos jugados.

F. Ningún apoderado podrá trasladar o cambiar la franquicia sin autorización escrita del Presidente.

G. Todo equipo a participar en el Torneo, deberá presentar evidencia de estar está tramitando la acreditación en el Departamento de a través de Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, si aún no tiene la acreditación final.

H. El equipo tendrá que tener un anotador oficial.

I. El pago de franquicia se hará anualmente, antes del inicio del Torneo y no será reembolsable.

J. El equipo o franquicia no podrá tener deudas con el Departamento o con el BCA por concepto de pago de franquicias anteriores o pago de multas impuestas, de lo contrario, se denegará su participación.

K. Las franquicias del BCA pertenecen al Departamento, pudiendo éste, por conducto del Secretario, en cualquier momento y por justa causa retirarle al apoderado de alguna de ellas el derecho a operarla. Se entenderá por justa causa la violación a éste o cualquiera de los reglamentos aplicables a la Liga.

L. Cualquier otro requisito y/o recomendación que el Comité establezca.

Artículo 5.04 - Dispensa de Franquicia

A. El Presidente podrá otorgarle una dispensa de participación a una franquicia previa evaluación de cada caso en sus méritos por el término de un (1) año de Torneo sin derecho a extensión cuando:

   1. Un equipo no pueda participar en el Torneo por razones de construcción y/o daños sufridos en la estructura del parque o exista alguna situación en éste que atente contra la seguridad de los participantes o espectadores, siempre y cuando no haya un parque alterno en la comunidad.

   2. Cualquier otra razón que el Presidente determine que sea significativa.

B. Los jugadores de un equipo al cual se le otorgue una dispensa de franquicia por un (1) año, podrán formar parte de otros equipos en calidad de préstamo. El Coordinador Regional informará al Presidente los nombres de los jugadores que están sujetos a la aplicación de esta disposición.

   1. El equipo que obtenga los servicios de un jugador proveniente de un equipo en dispensa, no adquirirá derechos de reserva sobre dicho jugador.

C. Una franquicia no tendrá el beneficio de acogerse a una extensión por más de un año (1) de dispensa. Si la franquicia regresa luego de pedir un año de dispensa los jugadores regresaran a dicho equipo, sin importar el equipo en el que hayan participado durante el año en que su equipo de origen estuvo en dispensa.

   1. Luego de concluido el año de dispensa y del equipo no participar en el Torneo, los jugadores quedarán libres para participar con cualquier equipo del BCA.

2. En dicho caso, el equipo que desee participar nuevamente en el BCA, deberá cumplir con los requisitos esbozados en el Artículo 5.01.

CAPÍTULO 6 – INTEGRANTES DEL EQUIPO

Artículo 6.01 – Composición del Equipo

A. Cada equipo se compondrá de un (1) apoderado, un (1) co-apoderado, un (1) dirigente, tres (3) entrenadores, un (1) anotador y dos (2) mascotas. El roster constará de un máximo de veinticinco (25) jugadores activos, entendiéndose que el apoderado, co-apoderado, dirigente y entrenadores podrán ser considerados como jugadores, siempre y cuando se registren dentro del límite de veinticinco (25) Jugadores.

B. El equipo podrá tener hasta cinco (5) jugadores de veintitrés (23) años o menos que procedan de una liga declarada superior aficionada por el Presidente. Estos jugadores podrán participar en el Torneo cuando su participación en la temporada de liga de superior aficionada haya concluido.

   1. Todo jugador que este próximo a cumplir o tenga veinticuatro (24) años, antes o durante cualquier etapa del Torneo y haya participado en una liga superior aficionada tendrá que mostrar evidencia de haber estado fuera de participación en dicha liga por el espacio de un año.

C. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador oficial. Este anotará las incidencias de los juegos. El apoderado entregará a la Oficina Regional del Departamento dentro de los próximo tres (3) días laborables después de terminados los juegos, copia de dichas anotaciones e incidencias del juego. El Coordinador Regional deberá evaluar y aprobar las mismas. El anotador será responsable de mantener al día el libro de anotaciones. De no cumplir con esta disposición, no se recopilarán los promedios de sus jugadores para premiación y el apoderado que incumpla este inciso será sancionado con una multa no menor de cincuenta dólares ($50.00) ni mayor de cien dólares ($100.00), como mejor lo entienda el Presidente.

D. El roster tiene el espacio para designar jugadores como reserva activa. Dicha designación debe de hacerse en o antes de la fecha límite de transacciones.

E. El equipo puede firmar un (1) jugador profesional debidamente autorizado por el Presidente.

F. El BCA determinará, a solicitud de parte, si permitirá el triple rol de apoderado ó co-apoderado/jugador/dirigente.

G. Todo participante en el BCA tiene que tener vigente una credencial.

H. Todo participante del equipo deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que se disponen en este Reglamento.

Artículo 6.02 - Deberes del Apoderado y Co-Apoderado

A. Los apoderados y co-apoderados serán responsables de:

1. Cumplir fielmente con los objetivos establecidos para el Torneo, las disposiciones de este Reglamento, las reglas y normas, boletines u órdenes administrativas que establezca el Departamento, el Presidente o las directrices de los Coordinadores Regionales. Asimismo, velarán por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones por parte de los equipos.

2. Asistir a las vistas administrativas y reuniones citadas por el Secretario, el Presidente , los Coordinadores Regionales y/o el Departamento.

3. Responder por cualquier daño causado por los jugadores o los demás miembros de su equipo en los parques que utilicen. El término daño incluye lesiones corporales y daños a la propiedad, intencionales o como parte de las incidencias del partido.

4. Entregar las credenciales al dirigente.

5. La participación de su equipo durante todo el Torneo.

6. Certificará mediante su firma que toda la información y documentación que suministren los participantes en el Torneo sea fiel y exacta al original, (en caso de que los participantes no puedan dejar el documento original) incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgada por el Torneo.

7. Proveer los resultados y anotaciones de los juegos según establecido por el Presidente y este Reglamento.

8. Todo apoderado y/o co-apoderado que renuncie no podrá dar de baja jugadores.

9. Asistir a Vistas Administrativas de casos de jugadores rebeldes.

10. Será el responsable de coordinar parques para la celebración de juegos decisivos, Series Regionales ó de Carnaval de Campeones. Dicho parque debe contar con el visto bueno del Coordinador Regional y/o del Presidente.

11. Cumplir con todos los requisitos de Renovación y/o Solicitud de Franquicia.

12. Entregar la(s) credencial(es) a la Liga, en caso de que un jugador haya sido Licenciado o dado de baja. En caso de que un apoderado pierda la credencial original, se le entregará copia a un costo de cinco dólares ($5.00).

13. Todo apoderado y co-apoderado se hará responsable de leer y aplicar cabalmente este Reglamento.

14. El BCA le entregará un Reglamento a cada apoderado, pero de solicitar un Reglamento adicional el mismo tendrá un costo de diez dólares ($10.00). El giro o cheque certificado deberá ser endosado a nombre del Secretario de Hacienda.

15. El desconocimiento de este reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

B. Durante la celebración de los partidos del BCA, el apoderado y co-apoderado del equipo local serán responsables de:

1. Suplir las bolas de juegos oficiales, determinadas por el Presidente en todo momento.

2. Coordinar para proveer seguridad en el parque que actúe como local ya sea tanto en el rural como en el municipal a ser utilizado mediante policía estatal, municipal o privada y de no cumplir con lo antes mencionado, y de surgir algún incidente debido a la falta de seguridad esto puede conllevar a que sus juegos locales se realicen en otra comunidad, además de enfrentar una posible suspensión entre uno (1) a tres (3) años del Torneo.

3. El apoderado será responsable de que la venta de refrescos y cualquier otra bebida sea en envase de plástico o cartón. Cualquier violación a esta disposición puede causar el cierre de la cantina, el cierre del parque, la cancelación de la franquicia y/o una multa no mayor de doscientos cincuenta dólares ($250.00).

4. Serán responsables de tener el personal necesario para mantener el terreno de juego en buenas condiciones y las líneas pintadas. Se entenderá por terreno de juego las gradas, dugouts, verjas, back stop y otros requisitos que el Presidente determine.

5. El Apoderado del equipo local será el responsable de ofrecer los datos estadísticos para el BCA, éstos son los que contarán para la Premiación de Valores, Juegos de Estrellas y para representar a equipos seleccionados por el BCA para competencias internacionales.

6. Entregará las credenciales a la Liga de jugadores licenciados ó dados de baja.

Artículo 6.03 – Deberes del Dirigente

A. Mantendrá el terreno de juego y los "dugouts" libres de personas ajenas al juego.

B. Mantendrá la disciplina de sus jugadores.

C. Prohibirá la permanencia de jugadores sin uniforme en el "dugout".

D. Entregará al árbitro principal antes de comenzar el Juego, la tarjeta de alineación oficial y las credenciales de los jugadores que van a participar en el juego y sus sustitutos.

E. Asistirá a todas las citas o vistas administrativas a las que sea citado por el Secretario, el Presidente, el Coordinador Regional u otro oficial del Departamento.

F. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

Artículo 6.04 – Deberes de Todo Participante

A. Observará conducta deportiva y disciplinada en todo momento.

B. Cumplirá fielmente con las disposiciones de este Reglamento, las normas y las reglas que establezca el Presidente o el Departamento.

C. Cumplir el compromiso que formalizó con el equipo, a menos que el equipo le otorgue el Licenciamiento Incondicional o el convenio haya expirado.

D. Cooperará con el Torneo y proveerá información correcta y fidedigna. Asimismo, deberá ser diligente y honesto al someter cualquier información solicitada por el Presidente, asegurándose que todo documento sea fehaciente y auténtico a los documentos originales, en caso de que tenga que dejar copia.

E. El desconocimiento de este Reglamento no lo exime de la responsabilidad que conlleva haber violado el mismo.

F. Podrá participar de un rol en otra liga, siempre y cuando no sea el mismo rol que vaya a ejecutar en el Torneo. El interesado tiene que someter una petición a la Liga, por escrito para ser evaluada por el Presidente, para su aprobación y/o denegación de la misma.

G. Asistir a Vistas Administrativas.

H. Asistir a actividades coordinadas por la Liga.

I. Solicitar Vistas Administrativas.

J. Cualquier otro requisito, deber u obligación que se establezca en el BCA.

Artículo 6.05 - Proceder y Conducta

A. Cualquier participante que incurra en actos que impliquen conducta ilegal, en su carácter personal y sea declarado culpable de los mismos, podrá ser suspendido del BCA. El Coordinador Regional y/o el Presidente, según sea el caso, celebrarán una audiencia brindándole la oportunidad al participante para exponer su caso dentro de los próximos tres (3) días laborables, a partir de la notificación de intención de suspensión.

B. Cualquier participante que provenga de otra liga de béisbol independientemente sea superior o inferior y haya incurrido en cualquier acto impropio y el mismo haya conllevado una suspensión tiene que solicitar una vista de consideración al Presidente.

CAPÍTULO 7 - ELEGIBILIDAD, RESERVAS y CONTRATOS

Artículo 7.01 - Elegibilidad

A. Podrán participar en el Torneo aquellos jugadores con estatus de aficionados o que hayan sido reinstalados al aficionismo según las disposiciones de este Reglamento, que hayan nacido en Puerto Rico o cuyos padres o abuelos, o por lo menos uno de ellos haya nacido en Puerto Rico.

   1. Menores de veintiún (21) años, deberán tener el consentimiento expreso de sus padres o tutor.

   2. Jugadores provenientes de una liga superior declarada como tal por el Presidente, deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 9 de este Reglamento, previo a aprobarse su participación.

B. Aquellos jugadores que no cumplan con lo dispuesto en la sección anterior (con excepción a lo dispuesto a su estatus de aficionado), podrán jugar en el Torneo, siempre y cuando que para la fecha de inicio de la temporada hayan estado domiciliados en Puerto Rico durante un (1) año ininterrumpido.

   1. Deberá someter documento oficial de las autoridades deportivas de su país de origen, de que mantiene su status de aficionado.

   2. En casos de no ser ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, deberá presentar evidencia de residencia permanente o visa de trabajo cuya vigencia sobrepase la totalidad de las fechas del Torneo en el que desea participar.

C. Para poder participar con un equipo es requisito indispensable que todo jugador:

   1. Tenga un contrato y/o convenio vigente, firmado por el apoderado del equipo y sometido ante el BCA. Este estará vigente hasta que venza el convenio o que el participante sea dejado en libertad por el equipo.

   2. Tenga una credencial debidamente expedida por el BCA, según la cual deberá estar vigente y activa, al igual que disponible para su presentación al árbitro cuando le sea requerido.

D. El Presidente podrá requerir a su discreción, cualquier otro documento o información que estime pertinente para acreditar la elegibilidad de un jugador, como requisito para su participación en el BCA.

E. Los juegos en que participe un jugador inelegible serán confiscados. El jugador y cualquier persona responsable por ello podrán ser suspendidos indefinidamente de jugar en el BCA.

1. La fecha límite para reclamar la inelegibilidad de un jugador es; en o antes de las 4:30 p.m., del siguiente día laboral de finalizar la serie regular.

2. Luego de esta fecha, cualquier alegación de inelegibilidad se atenderá luego de terminado el Torneo. De determinarse que procede dicha alegación, será suspendido por vida el jugador y cualquier otra persona que se determine con responsabilidad sobre los hechos.

Artículo 7.02 – Reservas

A. Los equipos del BCA obtendrán un derecho de reserva sobre todos los jugadores que terminaron en su Roster una vez concluido el Torneo.

B. El derecho de reserva rebelde o reserva activa sobre un jugador tendrá duración de un Torneo.

C. Todo jugador que se niegue firmar con el equipo en el cual participó en el Torneo anterior podrá considerarse reserva rebelde de ese equipo, a petición del apoderado y permanecerá como tal por la duración del Torneo.

   1. El jugador declarado como "reserva rebelde" podrá solicitar una Vista ante el Presidente si entiende que se justifica que el equipo le debe otorgar el Licenciamiento Incondicional. De otorgársele el Licenciamiento Incondicional el jugador podrá firmar con cualquier equipo.

D. Todos los apoderados están obligados a presentar el "Roster" con treinta (30) días de antelación al comienzo del Torneo. El mismo, deberá contener una lista con los jugadores de reserva rebelde y reserva activa de ese año. Los jugadores no incluidos en el "Roster" o en la lista de reservas rebeldes/activas se convierten en agente libres.

   1. Cada equipo tendrá derecho a tener hasta un máximo de tres (3) jugadores en reserva rebelde y dos (2) jugadores en reserva activa.

   2. Los jugadores clasificados como reserva rebelde y/o activa no se cuentan entre los veinticinco (25) jugadores en el "roster" oficial del equipo.

   3. Un equipo no podrá tener por más de un (1) Torneo a un mismo jugador en la lista de reserva rebelde, ni en lista de reserva activa. Si el jugador cumple con ese año completo en dicha lista y no participa con el equipo, el mismo será agente libre para el próximo Torneo.

4. Ningún jugador que sea reserva de un equipo (sea rebelde o activa) podrá practicar o participar con otro equipo del BCA hasta tanto el equipo que ostenta el derecho de reserva le otorgue el licenciamiento incondicional. Cualquier participante que viole esta disposición podrá ser multado en un máximo de quinientos dólares ($500.00) y/o suspendido por un (1) año del Torneo, luego de celebrada vista.

E. El jugador que esté en la lista de reserva rebelde y el equipo, le interese activarlo, tendrá que hacerlo dentro de los treinta días (30) días calendario, a partir del inicio del Torneo, si tiene el espacio disponible.

Artículo 7.03 - Contratos

A. Todo jugador tendrá una credencial de identificación válida para el Torneo vigente o por el término que determine el Presidente.

B. El apoderado, el co-apoderado y el dirigente asumirán la responsabilidad por la información vertida en los contratos radicados en el BCA. De determinarse que se ha sometido ante el BCA cualquier información falsa, aparte de las sanciones aplicables al jugador, el equipo en controversia, junto al apoderado, el co apoderado y el dirigente del equipo podrán ser multados en una cantidad no mayor de quinientos dólares ($500.00) y una suspensión de hasta tres (3) años, previa celebración de vista.

C. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento. La expedición de una credencial no exime al tenedor de la misma de una sanción o penalidad por violar una regla. El Presidente tomará las medidas disciplinarias necesarias y podrá, además, suspender o revocar cualquier credencial cuyo otorgamiento se basó en información o documentación que resulte ser falsa.

D. El BCA no aceptará la doble contratación de jugadores en ninguna fase del Torneo. Será responsabilidad del apoderado radicar ante el Coordinador Regional y este a su vez ante el Presidente, el contrato de cada participante, el mismo tiene que estar debidamente cumplimentado en todas sus partes. Solamente se aceptará el formulario oficial que suministre el Presidente o el Departamento.

E. Cada contrato, además de estar cumplimentado en todas sus partes, deberá estar acompañado de lo siguiente:

1. Dos (2) retratos 2 x 2 recientes, sin sombrero, sin espejuelos ahumados, ni gorras, ni pantallas.

2. Presentar copia del Certificado de Nacimiento en origina, si es participante de primer año. El BCA retendrá copia fotostática del certificado para propósitos del récord del jugador.

3. En el caso de jugadores que no hayan nacido en Puerto Rico, deberán acompañar aquéllos documentos que acrediten su elegibilidad, según sean requerido por este Reglamento en el Artículo 7.01 o solicitados por el Presidente .

4. En el caso de jugadores que vengan de otras ligas declaradas superiores por el Presidente, dicho contrato debe ser acompañado con la evidencia que los certifica elegibles.

5. Cualquier otro requisito que establezca el Presidente, que sea necesario para acreditar la elegibilidad del jugador y dar fiel cumplimiento al presente Reglamento.

F. El Presidente establecerá de año en año la fecha límite para radicar los contratos de jugadores, previo al inicio del Torneo.

G. Una vez comenzado el Torneo, para que un jugador pueda participar en el BCA, su contrato debe ser radicado ante el Coordinador Regional no más tarde de las 4:30 de la tarde del martes previo al fin de semana en el cual participará. De ser martes un día feriado, podrá radicarse el próximo día laborable a la misma hora. El Coordinador Regional revisará el mismo y recomendará al Presidente su aprobación o rechazo.

1. El Coordinador Regional presentará el contrato ante el Presidente en o antes de las 4:30 PM del miércoles previo al fin de semana en el cual participará el jugador.

CAPÍTULO 8 – TRANSACCIONES, ACEPTACIONES Y CAMBIOS

Artículo 8.01 – Radicación de Cambios de jugadores

A. A partir del comienzo del Torneo, no habrá límite en la cantidad de transacciones que un equipo puede realizar.

B. La fecha límite para dejar jugadores en libertad (licenciamiento incondicional) será veinte (20) días a partir del inicio del Torneo.

C. La fecha límite para añadir jugadores al roster o realizar cambios entre equipos será treinta (30) días a partir del inicio del Torneo.

D. El Presidente notificará cada año la fecha exacta en que se cumplen los veinte (20) días y treinta (30) días que se señalan en los incisos anteriores.

E. Todos los cambios de jugadores entre equipos tienen que ser pre aprobado por el Coordinador Regional y aprobado por el Presidente. La participación de jugadores previo a esta aprobación, redundará en la imposición de multas a los apoderados concernidos equivalente a cien dólares ($100.00) por cada juego que haya participado el jugador. Además, El Presidente, por mutuo propio, podrá declarar el cambio nulo y el partido en que haya participado el jugador podrá ser confiscado.

Artículo 8.02 – Licenciamiento incondicional (ver formulario BCA – LI).

A. Para otorgar el licenciamiento Incondicional a un jugador, el apoderado tiene que entregar en la oficina del BCA Regional, la credencial y el documento de Licenciamiento Incondicional (BCA –LI), debidamente firmado por el apoderado. El apoderado puede otorgar el Licenciamiento Incondicional en o antes de la fecha que se establece en el Artículo 8.01 inciso B. Es un requisito indispensable para otorgar el licenciamiento el cumplir con las disposiciones de este inciso.

B. Todo apoderado que otorgue un licenciamiento Incondicional (dar de baja) a un jugador y firme un nuevo jugador, deberá entregar al Presidente un "roster" oficial nuevo.

C. Al jugador que se le otorgue el Licenciamiento Incondicional se convertirá en agente libre. El Presidente, a su discreción, podrá restringir o condicionar la libertad de un jugador licenciado, cuando los mejores intereses o el balance competitivo del BCA lo requiera.

CAPÍTULO 9- REQUISITOS PARA JUGADORES PROFESIONALES, DE LIGAS SUPERIORES

Artículo 9.01 – Requisitos para Jugadores que provienen de Ligas Profesionales

A. En el Torneo sólo podrán participar jugadores aficionados y/o aquellos jugadores profesionales que cumplan con todos los requisitos del presente Reglamento.

   1. La participación de un jugador profesional en el BCA sin el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento podrán conllevar la imposición de multas al equipo que lo ha contratado hasta un máximo de quinientos dólares ($500.00), la confiscación de los partidos en que participó dicho jugador y la suspensión del jugador de toda participación en el BCA por un periodo indefinido asi como aquellos que se encuentren incurso en responsabilidad.

   2. Si se determina que el apoderado o co-apoderado realizó la contratación de un jugador profesional en violación del presente Reglamento, a sabiendas de su condición de profesional, podrá ser suspendido de toda participación en el BCA por un periodo indefinido.

B. Los jugadores profesionales deben de estar autorizado por el Presidente.

   1. Se entiende por jugador profesional todo aquel que haya participado en competencias auspiciadas por ligas profesionales bajo la firma de un contrato.

      a. El Presidente determinara e identificara las ligas reputadas como profesionales para efecto de este Capítulo.

      b. Se considerará como profesional todo aquel jugador que haya recibido o reciba compensación, pago o recompensa por preparar, dirigir, o participar con un equipo de una liga u organización profesional.

C. Toda persona que haya perdido su elegibilidad por razón de su status de profesional, dentro del contexto de este Capítulo, podrá participar en el BCA, reinstalando su estatus de aficionado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

   1. Presentar evidencia que estuvo fuera de participación por espacio de un (1) año de competencia de cualquier liga declarada como profesional por el Presidente, conjuntamente con una declaración jurada que sustente la veracidad de la información suministrada.

   2. Radicar solicitud formal de Reinstalación al Aficionismo para ser evaluada su participación en el Torneo por el Presidente.

3. Evidencia fechada que certifique que ha estado fuera de aquéllas organizaciones o ligas profesionales por el término de tiempo que sea aplicable.

4. Dos fotos 2 x 2 recientes.

5. Cualquier otro requisito que el Presidente determine.

D. Aquellos jugadores aficionados que jueguen en organizaciones o ligas aficionadas que permitan la participación de jugadores profesionales no perderán su carácter de aficionado, siempre y cuando no concurran las circunstancias expuestas en la cláusula B (1) (b) de este Capítulo.

E. Si luego de ser reinstalado al aficionismo para propósitos del BCA, una persona volviera a adquirir un estatus de profesional, no podrá solicitar nuevamente su reinstalación al aficionismo hasta luego de dos (2) años, contados a partir de su última participación como profesional.

F. Una persona que es reinstalada al aficionismo, perderá dicho status si concurren las circunstancias expuestas en la cláusula B(1)(b) de este Capítulo o si participa o pertenece a cualquier tipo de equipo donde participen a su vez jugadores profesionales, ya sea en eventos oficiales, preparatorios o de exhibición.

G. Los equipos que participan en el BCA podrán contar con la participación máxima de un (1) jugador profesional reinstalado al aficionismo para propósitos del BCA, siempre y cuando éste haya cumplido con los requisitos de autorización de participación en el Torneo, según lo establece el presente Reglamento.

Artículo 9.02 - Jugadores Provenientes de Ligas Superiores Aficionadas

A. El Presidente tiene la facultad para identificar y establecer las ligas u organizaciones que se considerarán superiores-aficionadas para propósito del presente artículo.

B. Todo participante que provenga tanto de una liga superior aficionada y que sea declarada así por el Presidente, podrá ser elegible, para participar en el BCA, bajo las siguientes circunstancias:

1. Todo jugador que cumpla los veintitrés (23) años de edad a partir de la fecha del comienzo del BCA, y que participe en una liga superior aficionada podrá participar en el BCA luego que el equipo para el cual juega dicho jugador, se haya eliminado.

2. Deberá acompañar con el contrato del BCA su Certificado de Nacimiento Original.

3. La fecha límite para firmar a estos jugadores será la fecha establecida para la contratación de jugadores.

4. Cada equipo podrá tener hasta tres (3) jugadores elegibles bajo esta cláusula.

C. Todo jugador que este próximo a cumplir o tenga veinticuatro (24) años, durante cualquier etapa del Torneo y haya participado en una liga superior aficionada tendrá que mostrar evidencia de haber estado fuera de participación en dicha liga por el espacio de un año calendario.

D. Si un jugador comienza participando en el BCA y durante el transcurso del mismo decide irse a participar a una liga superior aficionada , no podrá regresar a participar al Torneo durante el mismo año.

E. El Presidente podrá solicitar cualquier otro documento que estime necesario para asegurarse de la elegibilidad de un jugador bajo este artículo.

CAPÍTULO 10 - REGLAMENTACION DE JUEGO

Artículo 10.01 - Reglas Generales

A. Las reglas de juego del BCA serán las disposiciones de este Reglamento aquellas de manera suplementaria aplicarán las que rigen la Major League Baseball (MLB).

B. Todo asunto no contemplado por el presente Reglamento o la Major League Baseball (MLB) será decidido y adjudicado por el Presidente en primera instancia y por el Secretario en última instancia. Sin perjuicio de los procedimientos de apelación o revisión que se reconocen en este Reglamento.

C. No se permitirá a ningún jugador o miembro del equipo tomar o consumir bebidas alcohólicas ni sustancias controladas en el transcurso del juego. De comprobarse mediante informe del árbitro u oficiales del Departamento de Recreación y Deportes la violación a esta regla, el participante será suspendido en primera instancia por seis (6) juegos; por segunda vez será suspendido por el

resto del Torneo, debiendo mostrar causa por la cual no deba ser suspendido por un término mayor.

1. Es responsabilidad de los apoderados velar por el cumplimiento de esta disposición. De probarse que un apoderado, co-apoderado ó dirigente permitió a un jugador violar esta regla, podrá ser suspendido por un (1) año de Torneo.

D. Todos los participantes tienen que estar debidamente inscritos, y para poder participar tienen que tener la credencial debidamente validada con la firma del Coordinador Regional y la firma del Presidente. Si es protestado La participación de un jugador por no tener la credencial requerida y debidamente validada, conllevará la confiscación de los juegos en los cuáles participó.

E. Aquellos jugadores que no aparezcan en el "Line up" de un juego no podrán participar en dicho partido bajo ninguna circunstancia. De protestarse y probarse que un jugador participó sin estar en el "Line up", los juegos serán confiscados.

F. Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento al dirigente o a los entrenadores durante la serie regular, series semifinales y finales incluyendo el Carnaval de Campeones. Ninguno de éstos podrá ser de equipos eliminados.

G. Cualquier participante que trate de incitar al público contra el árbitro, será expulsado del partido y suspendido por el resto del Torneo.

H. Si un juego se suspende debido a que el árbitro considere que peligra su seguridad, por indisciplina de cualquier integrante del equipo o por ser el partido retrasado intencionalmente, Y el equipo no podrá utilizar su parque teniendo que jugar como visitante todos los restantes juegos del Torneo, hasta que pueda garantizar la seguridad en su parque. Para lo cual deberá solicitar vista administrativa al coordinador Regional

I. Si un juego se suspende por situaciones ajenas a la voluntad o fuera del control del equipo local, tales como, pero no limitados a inclemencias del tiempo, antes de iniciada la quinta (5ta.) entrada, tanto en juegos de siete (7) como de nueve (9) entradas y es reasignado, éste se reanudará en idénticas condiciones existentes al momento de ser suspendido originalmente. Esto aplicará a cualquier fase del Torneo.

J. Si un juego se suspende luego de iniciada la quinta (5ta.) entrada, tanto en juegos de siete (7) como de nueve (9) entradas, por situaciones ajenas a la voluntad o fuera del control del equipo local, tales como, pero no limitados a inclemencias del tiempo, será declarado válido (reglamentario), de no existir condiciones apropiadas para ser arreglado el terreno en un tiempo determinado por el árbitro. Si el equipo local esta ganando tiene que terminar por los menos 4

entradas y medio para que sea valido, si esta perdiendo hay que terminar la parte final de la quinta entrada para que sea valido.

1. De existir un empate luego de iniciarse la quinta (5ta.) entrada, entonces, en caso de suspensión, se reanudará el partido en idénticas condiciones existentes al momento de ser suspendido originalmente. Esto aplica a cualquier fase del Torneo.

2. El Coordinador Regional o cualquier oficial autorizado del Departamento de Recreación y Deportes tiene la facultad para presentar una querella ante el Presidente por cualquier violación de este Reglamento o de las normas y reglas que se establezcan; asimismo sobre cualquier participante que incurra en cualquier acto dentro o fuera del terreno de juego y que vaya en contra de los mejores intereses del Torneo.

K. Todo jugador que sea licenciado (dado de baja) por un equipo, tendrá que devolver el uniforme completo o en su lugar pagar el costo del mismo dentro de los diez (10) días posterior a la fecha del licenciamiento. Esta entrega debe realizarse en la oficina del Presidente o el Coordinador Regional. De no cumplir con este requisito, será suspendido por un (1) Torneo adicional al Torneo en curso.

L. El Presidente podrá discrecionalmente autorizar, luego de ser evaluada, la sustitución de cualquier jugador imposibilitado de participar ya sea por, muerte, servicio militar obligatorio o que firme en el béisbol profesional, siempre y cuando presente la evidencia contundente al momento de solicitar su cambio.
   1. Esta cláusula será aplicable hasta declarada el final de la serie regular según el calendario de fechas establecido.

   2. El jugador sustituido será declarado como reserva activa, excepto en caso de muerte, El jugador sustituido permanecerá como reserva activa por la duración del Torneo en que ocurrió la sustitución y por el próximo Torneo.

      a. El equipo que desee extender el término de su reserva activa para temporadas adicionales, deberá hacerlo mediante solicitud escrita al Presidente, quien podrá conceder prórrogas de esta reserva según convenga a los mejores intereses del Torneo y al balance competitivo del mismo.

   3. Estos jugadores no podrán ser sustituidos por jugadores que hayan participado en el BCA durante la misma temporada, ni por jugadores de ligas superiores aficionadas y/o juvenil aficionada.

M. Cualquier apoderado o co-apoderado que someta cualquier documento fraudulento, será suspendido indefinidamente, previa celebración de vista.

N. Cuando el dirigente desee "embasar" a un bateador, se lo anunciará al árbitro principal y con un sólo lanzamiento éste lo enviará a primera base.

O. Todo equipo visitante que, al concluir cuatro y media (4 ½) entradas en juegos de siete (7) entradas, y cinco y media (5 ½) entradas en juegos de nueve (9), este en desventaja de diez (10) carreras, perderá el juego por "Knockout". Cuando se aplique esta regla al equipo local, deberá estar en la desventaja señalada al concluir la quinta (5ta.) entrada en juegos de siete (7) entradas o al concluir la sexta (6ta.) entrada en juegos de nueve (9) entradas.

    1. Esta disposición no será de aplicación en la Serie del Carnaval de Campeones.

P. Durante la misma temporada no se permitirá que ningún participante de un equipo ejerza como árbitro en partido alguno del Torneo.

    1. Si se determina que hubo violación, el involucrado será suspendido por un (1) año del Torneo.
    2. Además, se confiscaran, previa protesta, todos los juegos que determine el Presidente.

    3. De igual forma ningún árbitro podrá convertirse en jugador, apoderado, co-apoderado, dirigente, entrenador o mascota durante el mismo Torneo.

Q. El apoderado tendrá la responsabilidad de mantener el orden y la disciplina de los integrantes de su equipo y sus fanáticos cuando actúa como local, además velar por la seguridad de los árbitros u otros representantes del BCA. De ocurrir algún incidente que atente contra la seguridad de cualquiera de los antes mencionados, la franquicia podría ser suspendida de la comunidad que representa, hasta tres (3) años, según determine el Presidente como su apoderado.

R. Toda multa impuesta en virtud del presente Reglamento será pagadera dentro del término de cinco (5) días laborables mediante entrega al Coordinador Regional, de un giro o cheque certificado por la cantidad de la multa, a nombre del Secretario de Hacienda.

S. Cuando surja durante un partido una protesta sobre un bate alterado o ilegal que produzca ventaja indebida, el árbitro deberá examinar el mismo y de tener dudas sobre la validez el bate, procederá a marcarlo y se podrá seguir utilizándole mismo, pero el árbitro anotara el nombre de cada jugador que lo utilice.

1. De estar presente un oficial del Departamento el bate será entregado a éste para que lo custodie, de no existir un oficial del Departamento, el custodio lo será el árbitro principal.

2. Cualquier jugador que desee utilizar el bate en controversia, deberá solicitarlo al custodio y lo devolverá a éste una vez termine su turno al bate.

3. Cualquier jugador o equipo, que luego de la protesta utilice el bate estará sujeto a las sanciones correspondientes que dispone este Reglamento, de posteriormente certificarse que el bate no cumpla con el Inciso C, Artículo 10.02.

Artículo10.02 – Sanciones

A. Cualquier jugador, dirigente, apoderado, miembro de junta, representante de equipo, asistente o personal del equipo que se le impute cometer violaciones disciplinarias, según se dispone en este Reglamento estará sujeto a ser sancionado por dicha violación a tenor con el presente Reglamento.

B. Todo jugador, dirigente, apoderado, miembro de junta, representante de equipo, asistente o personal del equipo involucrado activamente en una pelea con otro participante, será expulsado del partido, sancionado con cien dólares ($100.00) de multa y seis (6) juegos de suspensión.

   1. De la persona reincidir en esta conducta, será multado con doscientos dólares ($200.00) de multa y diez (10) juegos de suspensión.

   2. De la persona incurrir en esta conducta por tercera ocasión, será multado con cuatrocientos dólares ($400.00) y será expulsado del Torneo.

C. Cualquier jugador, dirigente, apoderado, miembro de junta, representante de equipo, asistente o personal del equipo que promueva, incite, ocasione, permita o participe en actos de violencia extrema que puedan desarrollarse o se desarrollen en un motín, será sancionada con multa de hasta quinientos dólares ($500.00), la suspensión de un mínimo de diez (10) juegos o la suspensión de la temporada, debiendo mostrar causa por la cual no deba ser suspendido de temporadas subsiguientes o expulsado de toda participación del BCA.

D. La persona que sea expulsada de un partido, deberá abandonar el terreno de juego incluyendo el "dogout". De no hacerlo, el árbitro le hará una advertencia luego de lo cual, de no abandonar, el árbitro podrá confiscar el juego a favor del equipo contrario y/o la suspensión del juego con sus recomendaciones.

E. Cualquier participante que sea expulsado de un partido de un juego por el árbitro, ya sea por conducta impropia, lenguaje soez, actitud anti-deportiva, entre otra cosas, será sancionado con cuatro (4) juegos de suspensión.

   1. De ser expulsado por una segunda ocasión, será sancionado con diez (10) juegos de suspensión, y/o expulsado del Torneo.

   2. Del jugador ser expulsado por tercera ocasión, será expulsado indefinidamente del Torneo.

   3. Las expulsiones de juego no son revisables.

   4. Solicitudes de vista, donde proceda, tendrán un costo de ciento cincuenta dólares ($150.00), esto tiene que estar acompañado, de un cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda.

F. Agresiones físicas a árbitros u oficiales del BCA conllevará la expulsión automática del juego e indefinida de participación en los Torneos. Insultos o agresiones verbales a árbitros u oficiales del BCA conllevará la expulsión automática del juego y la suspensión indefinida del Torneo.

G. Cualquier jugador o participante suspendido no podrá permanecer en el banco en caso contrario el árbitro podrá suspender y/o confiscar el juego.

H. Cualquier suspensión de juegos impuesta a participantes y/o equipos se hará extensiva a los próximos Torneos.

I. Toda multa impuesta en virtud del presente Reglamento será pagadera dentro del término de cinco (5) días ***y/o antes del próximo*** partido de su equipo mediante entrega al Coordinador Regional, de un giro o cheque certificado por la cantidad de la multa, a nombre del Secretario de Hacienda.

J. Los equipos son responsables de la conducta de sus fanáticos.

   1. En caso de que por la conducta de los fanáticos, el juego no pueda continuarse, el árbitro principal deberá ordenar a los equipos a retirarse a sus respectivos "dugouts" y de ser necesario procederá a confiscar y/o suspender el juego hasta que el apoderado del equipo local asegure que la situación ha sido controlada.

   2. En caso de que la conducta de los fanáticos no permita la continuación del partido, el árbitro principal procederá a confiscar y/o suspender el juego, sometiendo el correspondiente informe al Presidente. Si se confisca, la confiscación será inapelable.

a. En caso de que un partido tenga que ser confiscado por conducta de los fanáticos, el Presidente impondrá sanciones contra el equipo concernido.

b. Dichas sanciones podrán incluir desde multas hasta quinientos dólares ($500.00) y/o el cierre del parque local del equipo involucrado, teniendo dicho equipo que jugar el resto de la temporada o los juegos que se dispongan como visitante.

c. Los equipos podrán ser multados por actos impropios de fanáticos o "cheer leaders" (reconocidos o no), desde setenta y cinco a quinientos dólares ($75.00-$500.00).

K. Cualquier equipo que permita la presencia personas ajenas al juego dentro del terreno de juego, ya sea durante las prácticas pre-juego o entre entradas será multado con un mínimo de cien dólares ($100.00) y un máximo de trescientos dólares ($300.00).

L. A todo participante al cual se le imponga una multa o sanción, estará impedido de participar en el Torneo hasta que satisfaga la misma. De igual manera, todo participante y/o persona suspendida estará impedida, mientras dure la suspensión, de asistir a cualquier parque en los cuales se estén celebrando juegos del Torneo.

1. En el caso de jugadores, los mismos no deberán estar presentes en el "dugout" de su equipo mientras cumplan sus suspensiones. La presencia de un jugador suspendido en el "dugout" de su equipo, podrá conllevar la confiscación del partido en cuestión, mediante protesta.

2. Del jugador suspendido no cumplir con los parámetros de su suspensión, el Presidente podrá aumentar la misma.

M. El Presidente tendrá discreción para imponer multas, sanciones y suspensiones tanto a jugadores, dirigentes, apoderados, miembros de junta, representantes de equipo, asistentes o personal del equipo, árbitros por actos o situaciones que atenten contra el buen funcionamiento y desarrollo del Torneo, el balance competitivo o el buen nombre del Departamento o el BCA.

N. El Presidente tendrá autoridad para imponer sanciones por cualquier violación a este Reglamento que le consten del propio conocimiento o por medio de notificación de alguno de los oficiales del Departamento o del BCA.

O. En caso de que una expulsión sea en el último juego que celebre el equipo, ésta comenzará a contar en el comienzo de la próxima temporada en que el sancionado participe. El participante no podrá volver a participar en el BCA hasta

que cumpla con la suspensión. La participación de un jugador sin haber cumplido con la sanción impuesta conllevará la confiscación de los juegos en que participó y el aumento al doble.

Artículo 10.03 – Equipo

A. Tanto el bateador, así como el bateador de turno y los corredores utilizarán cascos protectores mientras están actuando como tales. Cualquier jugador que se niegue a utilizar el casco protector será expulsado del juego, con las sanciones correspondientes.

B. La bola oficial a ser utilizada en el Torneo será anunciada antes del inicio del mismo, por el Presidente mediante un comunicado escrito.

C. El bate deberá ser de madera con las especificaciones que el Presidente y las Reglas establezcan. El BCA prohíbe específicamente la utilización de bates de madera sintética o de compuestos.

1. De determinarse, previa protesta radicada y vista celebrada a tales efectos, que algún equipo ha utilizado un bate ilegal que le ofrezca ventaja indebida, se le podrán imponer las siguientes sanciones:

(a) juego confiscado a favor del equipo contrario,

(b) todo jugador que haya utilizado el bate en controversia será suspendido por el resto del Torneo y hasta un año calendario. ii. el desconocimiento de la ilegalidad o alteración del bate no eximirá al jugador de esa responsabilidad.

(c) de identificarse personas adicionales que puedan ser responsables por la ilegalidad o alteración al bate en controversia, estarán igualmente sujetas a las sanciones que el Presidente determine.

Artículo 10.04 – Uniformes

A. Será obligatorio que todos los jugadores, dirigentes y entrenadores vistan el mismo uniforme, esto quiere decir (gorra, camisa, correa, pantalón y medias) y con número positivos enteros (no fracciones). En ningún momento entrarán en el terreno de juego personas en otra ropa. No se aceptarán equipos con nombres

en cualquier parte de sus uniformes que sean auspiciados por bebidas alcohólicas, barras, "pubs" o cigarrillos. En dicho lugar irá el nombre del pueblo o del equipo.

1. El equipo que violente esta regla, será sancionado con una multa que no excederá los quinientos ($500.00) y se prohibirá la utilización del uniforme en cuestión.

2. Los árbitros podrán confiscar cualquier partido de un equipo que a pesar de haberse declarado ilegal y haberse prohibido su utilización, se persone al terreno de juego con el uniforme en controversia.

3. De igual forma, el Presidente confiscará el juego mediante protesta sometida con la evidencia y requisitos correspondientes.

Artículo 10.05 - Premiación

A. El Torneo celebrará una premiación anual de valores, utilizando las estadísticas entregadas por los apoderados de equipos a los Coordinadores Regionales y estos a la Oficina Central del BCA.

B. De un equipo no entregar las estadísticas según dispone este Reglamento, tanto su equipo como sus integrantes serán excluidos de todo proceso de premiación que esté basado en estadísticas.

C. La Premiación estará sujeta al presupuesto del Departamento.

CAPÍTULO 11 – ITINERARIO, EMPATES, PROTOCOLOS DE JUEGO

Artículo 11.01 – Protocolo Pre-Juego y Horarios de los Juegos

A. Los días de juego, el equipo local podrá practicar a partir de una hora y cuarto (1:15) previo a la hora de inicio del partido.

B. El equipo local deberá entregar el parque al equipo visitante no más tarde de treinta y cinco (35) minutos previos a la hora de inicio del partido.

1. El equipo visitante deberá abandonar el terreno de juego cinco (5) minutos previo al inicio del partido.

C. En casos de doble juego en una fecha, no habrá prácticas pre-juego antes del segundo partido.

D. Los árbitros tendrán cinco (5) minutos para discutir las reglas de juego y terreno.

E. Los juegos comenzarán a la hora establecida en el itinerario. En casos de doble juego en una fecha, concluido el primer juego se dará un descanso de cuarenta y cinco (45) minutos. Terminado este periodo, al árbitro principal hará un llamado para comenzar el segundo partido.

1. En casos de doble juego durante la temporada regular, ambos partidos serán a siete entradas.

2. En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros, se esperará una hora para el comienzo del segundo juego. Si ambos apoderados y el árbitro llegan a un acuerdo, el segundo juego podrá comenzar antes.

F. Todo equipo que, una vez comenzado el Torneo, entienda que no puede cumplir con el itinerario de juego del BCA, deberá solicitar acogerse a una dispensa por lo que resta del mismo, acompañando dicha solicitud un pago de cien dólares ($100.00).

1. En dicho caso mantendrá su status como franquicia para el próximo Torneo.

2. El equipo que abandone el Torneo sin mediar una dispensa será sancionado por el Presidente.

Artículo 11.02 – Empates

A. Cualquier empate en alguna de las posiciones para cualificar en la fase regular, se resolverá de la siguiente manera:

1. La serie particular entre los equipos empatados.

2. De continuar el empate, la diferencia del total de carreras anotadas y las carreras permitidas de cada equipo en la serie particular de los equipos empatados.

3. De continuar el empate, la diferencia del total de carreras anotadas y las carreras permitidas de cada equipo en la totalidad de la fase particular del Torneo en que ocurre el empate.

4. De continuar el empate, se decidirá por un lance de moneda.

5. En caso de empate para una última posición de clasificación, será compulsoria la celebración de un juego de desempate en un parque neutral y fecha escogida por el Presidente y será un (1) juego a siete (7) entradas.

Artículo 11.03 – Reasignación de Juegos Suspendidos

A. En caso de suspenderse los dos (2) juegos de un domingo durante la Serie Regular, Series Regionales y el Carnaval de Campeones éstos serán reasignados de la siguiente manera:

   1. El martes de la misma semana se celebrará el primer juego y el jueves de esa misma semana el segundo juego, a la hora que determine el Coordinador Regional o el Presidente.

   2. En caso que sea solamente un (1) juego suspendido, el mismo será reasignado para el miércoles de esa misma semana, a la hora que determine el Coordinador Regional o el Presidente.

   3. De suspenderse estos juegos reasignados, se reasignarán para otra fecha alterna que determine el Coordinador Regional en la fase regular o Series Regionales.

   4. El Presidente tendrá la potestad de decidir no reasignar un partido en caso de que el resultado del mismo sea académico para la tabla de posiciones y su celebración afecte de manera negativa el calendario del Torneo.

   5. En caso de que a un equipo le sean confiscados cuatro (4) juegos durante el Torneo, por no tener suficientes jugadores disponibles al momento del partido, será eliminado del Torneo y le será suspendida la franquicia.

Artículo 11.04 – Incumplimiento de Itinerario

A. En caso de que se determine que algún equipo no se presentó a un partido de manera intencional o que se determine que un apoderado o co-apoderado ha ordenado a sus jugadores o participantes a no asistir a un partido oficial, podrá sancionarse tanto al apoderado, co-apoderado, jugadores o participantes.

1. La sanción podrá incluir multas hasta quinientos dólares ($500.00) y/o 2 años de suspensión, previa celebración de vista.

CAPÍTULO 12–SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES

Artículo 12.01 – Series de Campeonatos Regionales

A. El formato, itinerario y horario a utilizarse para celebrar las series a nivel regional serán anunciadas antes del inicio de Torneo por el Presidente. Las Series Regionales serán de cinco (5) y tres (3). Y en caso de juego de desempate, se jugara en el parque del equipo que terminó en la posición más alta en la Serie Regular.

B. El horario de los juegos en esta serie regional será establecido en mutuo acuerdo entre los Coordinadores Regionales y los apoderados. De no haber ese mutuo acuerdo el itinerario y horario de juegos será establecida por el Presidente.

C. Los juegos de éstas series se realizarán preferiblemente en parques urbanos, con excepción de los parques rurales que cumplan con los requisitos que establezca el Presidente.

D. De ser necesario un juego decisivo durante las Series Regionales, el mismo se realizará a nueve (9) entradas.

E. El Presidente podrá tomar aquellas medidas necesarias velando por el buen funcionamiento de las Series para en su mejor criterio, tomar las medidas cautelares para el mejor funcionamiento de las series. Las mismas serán notificadas a todos los equipos concernidos por escrito, mediante memo al efecto.

Artículo 12.02 – Carnaval de Campeones

A. El Carnaval de Campeones se jugará en un parque urbano que será aprobado y seleccionado por el Presidente.

B. El Presidente notificará por escrito a todos los apoderados, por conducto de los Coordinadores Regionales,, itinerario y horario del Carnaval de Campeones durante el transcurso del Torneo y cualquier otra determinación. La Serie Final de Campeonato de Puerto Rico será a siete juegos y en caso de juego de desempate se jugará el partido decisivo en Parque neutral seleccionado por el Presidente.

C. Los árbitros a trabajar en el Carnaval de Campeones, serán asignados por el Presidente, asistidos por los Coordinadores Regionales.

D. De ser necesario un juego decisivo en alguna de las series en el Carnaval de Campeones el mismo se jugará a nueve (9) entradas, estableciendo que el mismo se validará (juego reglamentario) tan pronto completadas las 5 entradas reglamentarias.

CAPÍTULO 13 – JUEGO DE ESTRELLAS Y SERIES INTERNACIONALES

Articulo 13.01 – Elección y Deberes de los participantes

A. Todos los seleccionados para el Juego de Estrellas Nacional serán escogidos a base de las estadísticas presentadas por los apoderados a la Liga de los equipo que cualifiquen a las Series Regionales y a los cuales se le incluirá jugadores del resto de los equipos según sus meritos por el comité así designado por el Presidente. En adicción cada sección coordinara con el coordinador la celebración de un juego de estrellas de su sección o contra sección según lo decidan los coordinadores regionales.

B. Aquellos participantes elegidos para el Juego de Estrellas que no asistan al mismo sin ser excusados serán suspendidos por dos (2) juegos consecutivos.. La solicitud para ser excusado será ante el Presidente.

Artículo 13.02 – Composición y Conducta en Series Internacionales

A. Cualquier equipo o seleccionado del BCA que sea escogido para representar el Torneo en el exterior estará sujeto al presupuesto asignado por el Departamento.

B. Cualquier integrante de la delegación oficial del equipo representativo del BCA que incurra en actos que impliquen conducta antideportiva que afecte el buen prestigio de nuestro país, del Departamento y/o del BCA, podrá ser suspendido por cuatro (4) años del BCA, previa celebración de vista.

CAPÍTULO 14 –PROTESTAS, QUERELLAS, PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 14.01 – Protestas y Querellas

A. Se entenderá por protesta cualquier impugnación y/o reclamo de violación al presente Reglamento.

B. Si durante la celebración de un partido, un equipo entiende que algún evento le ha afectado adversamente y desea elevar una protesta ante el Presidente, deberá proceder de la siguiente manera, so pena de desestimar su reclamo:

1. En el momento que ocurre el evento o incidente, el dirigente del equipo hará sus observaciones ante el árbitro principal y solicitará que anote la intención del equipo de protestar el partido.

2. Al concluir el partido, el apoderado o el dirigente del equipo que hace la protesta, presentará por escrito en el formulario, Notificación de Intención de Protesta (BCA-NIP) los fundamentos generales en que se basará la misma.

3. Dentro del término improrrogable (caducidad) de dos (2) días laborables siguientes a la hora señalada para el inicio del juego protestado, se radicará ante el Presidente, ya sea directamente o por conducto del Coordinador Regional, y con copia al apoderado del equipo contrario, el escrito formal de la protesta. La falta de notificación al apoderado del equipo contrario será base suficiente para desestimar la protesta por falta de jurisdicción.

    a. El término de dos (2) días laborables para la radicación de la protesta formal, es aplicable a la Temporada Regular.

    b. En casos en que la protesta surja durante un juego reasignado, Series Regionales o Carnaval de Campeones, el escrito formal de protesta deberá someterse dentro del próximo día laborable en o antes de las 4:30 de la tarde ante Presidente directamente o por conducto del Coordinador Regional.

4. Toda protesta se hará por escrito y estará fundamentada en la violación del presente Reglamento, las reglas Oficiales de Juego o cualquier otro Reglamento o estatuto aplicable.

    a. Dicho escrito será firmado por el apoderado y el dirigente del equipo que protesta.

5. Las notificaciones y radicaciones a las que hace alusión este Capítulo podrán hacerse personalmente, por mensajero, por correo regular, electrónico o por fax.

C. El Presidente tomará su decisión con relación a la protesta, pudiendo, de entenderlo necesario, citar a vista administrativa a las partes y testigos concernidos, en base a lo dispuesto en el Artículo XII de este Reglamento.

1. En casos en que pueda recaer alguna sanción disciplinaria o una confiscación, será compulsoria la celebración de una vista administrativa.

2. En los casos en que el Presidente lo estime conveniente, el caso podrá ser referido a un Oficial Examinador o un Comité de Querellas, el cual emitirá sus recomendaciones luego de evaluado el caso.

D. La decisión del Presidente podrá ser apelada ante el Secretario dentro del término improrrogable de dos (2) días laborables, contadas a partir de la notificación del Presidente de su decisión.

1. La decisión en apelación por parte del Secretario podrá ser revisada mediante los mecanismos que provee el presente Reglamento.

E. Protestas basadas en hechos que no estén relacionados con situaciones de juego se harán mediante escrito dirigido al Presidente BCA directamente o por conducto del Presidente BCA Regional, dentro del plazo de dos (2) días laborables de haber tenido conocimiento de los hechos que dan margen a la protesta, o en la primera oportunidad expedita, y deberán cumplir con el requisito de notificación y pago del depósito conforme a las protestas por situaciones de juego expuestas en este Capítulo.

F. La fecha límite para impugnar la elegibilidad de un jugador es; en o antes de las 4:30 p.m., del siguiente día de finalizar la serie regular. Luego de esta fecha, cualquier alegación de inelegibilidad se atenderá luego de terminado el Torneo y de determinarse que procede dicha alegación, será suspendido por vida el jugador y cualquier otra persona que se determine con responsabilidad sobre los hechos. La aprobación del contrato de un jugador por parte del Presidente

del BCA o el Coordinador Regional, no legaliza la participación de dicho jugador ni lo convierte en elegible.

G. Los árbitros u otros oficiales y apoderados, podrán someter querellas ante el Presidente del BCA directamente o por medio del Coordinador Regional, por asuntos disciplinarios dentro del plazo de dos (2) días laborables, de haber tenido conocimiento de los hechos que dan margen a la querella, en la primera oportunidad expedita y deberán cumplir con el requisito de notificación del presente Capítulo.

H. Cualquier persona que radique querellas o protestas que se determinen sean viciosas o frívolas, estarán expuestos a ser sancionados con la imposición de multas y/o suspensiones que no excederán de quinientos dólares ($500.00) y/o dos (2) años de suspensión.

Artículo 14.02 – Proceso de Revisión y Apelación

A. Todo apoderado que no éste de acuerdo con una determinación del Presidente podrá radicar una apelación ante el Juez Administrativo así nombrado por el Secretario, dentro de los próximos cinco (5) días laborables luego de notificada la decisión. El término para presentar una apelación por una decisión sobre la elegibilidad de un jugador será dos (2) días calendario.

B. La apelación deberá ser por escrito, en duplicado y la misma deberá ser sometida ante la Oficina del Secretario remitiéndose copia a la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento y al Presidente.

C. La apelación deberá ser por escrito, en duplicado y la misma deberá ser sometida ante la Oficina del Secretario, remitiéndose copia a la Oficina de Asesoramiento Legal del Departamento y al Presidente.

    a. Nombre y dirección postal y residencial de todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión junto con una certificación de haberle notificado a dichas partes del escrito y le método utilizado para la notificación.

    b. Los hechos constitutivos que dan base a la apelación o reclamo.

    c. Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias que dan base a la apelación.

    d. Remedio que se solicita.

e. Firma del apoderado y el dirigente.

D. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés o que puedan verse afectadas por la decisión del Secretario, notificándole copia de la apelación presentada. La mera radicación de tal apelación no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

E. Todo apoderado que no éste de acuerdo con la decisión en apelación del Juez Administrativo designado, podrá radicar una Solicitud de Reconsideración ante el Oficial Examinador designado, dentro de los próximos veinte (20) días laborables, luego de recibir la decisión y cumpliendo con todos los requisitos esbozados en el Artículo 14.02 (B).

1. La mera radicación de tal Reconsideración no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

2. La radicación de una Solicitud de Reconsideración será requisito jurisdiccional para presentar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

3. El término para recurrir en revisión ante el Tribunal de Apelaciones será de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la decisión en reconsideración del Oficial Examinador designado.

4. El Departamento dentro de los quince (15) días de haberse presentado una moción de reconsideración deberá considerarla.
5. Si la rechazare de plano o no actuase dentro de los quince (15) días de radicada, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

6. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Departamento resolviendo definitivamente la moción de reconsideración.

7. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración.

8. Si el Departamento acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Departamento, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días de prórroga el término para resolver, por un periodo que no excederá de treinta (30)días adicionales.

F. Cuando se determine considerar una Solicitud de Reconsideración, la misma será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El descubrimiento de nueva evidencia esencial relacionada con el caso, que afecte la decisión final emitida, que a pesar de una diligencia razonable no pudo haber sido descubierta con anterioridad.

2. La posible comisión de un error sustantivo de procedimiento que rinda la decisión contraria a derecho.

3. La necesidad de corregir la decisión, de forma que el interés público quede mejor protegido.

4. Si se determina la celebración de una vista para considerar la moción de reconsideración, la notificación para la celebración de la misma se hará por escrito a las partes concernidas y deberá especificar qué aspectos de la reconsideración han de ser revisados, o si el caso ha de verse en su totalidad.

5. La decisión final en reconsideración del Secretario estará basada en los aspectos que se determino en la moción de reconsideración, ya sea en los específicos o en la totalidad de los mismos.

Artículo 14.03 – Pago de Derechos

A. Toda radicación de protesta, revisión, apelación o reconsideración tiene que venir acompañada, como requisito jurisdiccional, de un cheque certificado o giro a nombre del Secretario de Hacienda, esto es por concepto del pago de derechos, como sigue:

1. Revisión de Decisiones del Coordinador Regional – Cien ($100.00) dólares.

2. Radicación de Protesta Temporada Regular – ciento cincuenta ($150.00) dólares.

3. Radicación de Protestas Series Regionales o Carnaval de Campeones - Doscientos ($200.00) dólares.

4. Apelación ante el Juez Administrativo designado– doscientos cincuenta ($250.00) dólares.

5. Reconsideración ante el Juez Administrativo designado –Trescientos ($300.00) dólares.

6. Toda protesta surgida será dirigida al Presidente.

7. El dinero que se someta para cubrir el recurso que se radique dentro lo expuesto en este artículo no será devuelto bajo ninguna circunstancia.

Artículo 14.04 – Revisión Judicial

A. Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final del Departamento y que ha agotado todos los remedios administrativos ante el mismo, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final en reconsideración del Departamento o a partir de la fecha aplicable de lo dispuesto en el Artículo 14.02 (D) de este Reglamento, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión al Departamento de Recreación y Deportes y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

B. La presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no suspenderá los efectos de la orden o resolución del Departamento.

CAPÍTULO 15 – FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 15.01 – Facultades

A. Por virtud de la Ley Núm.8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, el Secretario tendrá las facultades necesarias para establecer sanciones y emitir las órdenes requeridas para la implantación de este Reglamento, la política pública del Departamento, incluyendo las siguientes:

1. Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 8, *supra*, y este Reglamento; y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha reglamentación.

2. El Secretario podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que él emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

3. El Secretario podrá conceder, suspender, condicionar y revocar las franquicias y credenciales que dispone este Reglamento por violación al mismo previa notificación y con derecho a vista.

4. El Secretario podrá establecer, enmendar o revocar mediante orden o boletín administrativo al efecto, reglas y normas para la Serie Regular, Series de Campeonatos Regional, Carnaval de Campeones los requisitossobre cobertura de seguros, franquicia y credenciales; las sanciones sobre disciplina y conducta antideportiva; y aquellas otras que considere necesarias para el desarrollo efectivo del Torneo. Disponiéndose que copia fiel y exacta de la orden o boletín administrativo emitido por el Secretario será entregado a los apoderados en las reuniones que establece este Reglamento.

5. Cualquier caso no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Secretario, según las facultades que le confiere la Ley Orgánica y este Reglamento en equidad y justicia.

CAPÍTULO 16 – DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 16.01 – Derogación

A. Por la presente cláusula se da por derogado el Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A", Reglamento Número 7503 del 9 de mayo de 2008, al igual que cualquier orden, boletín, norma, regla que este en conflicto con las disposiciones aquí establecidas.

B. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

CAPITULO 17- SALVEDAD

Articulo 17.01-Salvedad

De determinarse por un tribunal o ente deportivo con jurisdicción que una o varias cláusulas de este reglamento no son válidas y/o inconstitucionales, el resto prevalecerá.

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, el 16 de abril de 2010.

Henry E. Neumann
Secretario
Departamento de Recreación y Deportes